



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Sentencia TFABA

Número:

Referencia: Corresponde expte 2360-363427/2011 -- "SOGEFI FILTRATION ARGENTINA S.A."

AUTOS Y VISTOS: Que de acuerdo a las constancias de fs. 2117/2127 esta Sala dictó Sentencia con fecha 29 de septiembre de 2025, registrada bajo el N° 3821, a través de la cual por mayoría resolvió: "...1º) *Hacer lugar parcialmente al recurso de apelación interpuesto a fs. 1849/1865 por Dr. Fernando Javier Diez, en representación de la firma SOGEFI FILTRATION ARGENTINA S.A., y de los Sres. Gilberto Galli, Raúl Pedro Di Matteo, Miguel Ángel Manduca y Rubén Héctor Ponte, contra la Disposición Delegada SEFSC N° 5725, dictada con fecha 16 de noviembre de 2015 por el Departamento de Relatoria Área Metropolitana II, de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires* 2º) *Ordenar a la citada Agencia que practique una nueva liquidación conforme los fundamentos expuestos en el Considerando III punto 3) de la presente.* 3º) *Dejar sin efecto la responsabilidad solidaria declarada por el artículo 8º del acto apelado, sobre los Sres. Miguel Ángel Manduca y Raúl Pedro Di Matteo.* 4º) *Dejar sin efecto la solidaridad endilgada a los Sres. Gilberto Galli y Rubén Héctor Ponte, solo en relación al pago de las sanciones dispuestas en los artículos 6º y 7º.* 5º) *Confirmar el acto apelado en las restantes cuestiones que han sido materia de agravio, debiéndose aplicar los intereses de ley, multa por omisión y recargos sobre las eventuales diferencias resultantes de la liquidación ordenada...*".

Que, una vez notificadas las partes y el Sr. Fiscal de Estado, a fs. 2150 la Representación Fiscal de la Agencia de Recaudación remite a este Tribunal la nueva liquidación practicada, adjuntándose papeles de trabajo (fs. 2142 y fs. 2141 -en formato CD), el nuevo Formulario R-341 -en original y copias- (fs. 2143/2145), e

Informe Final conformado (fs. 2146 , y 2148/2149).

Que a fs. 2151 se hizo saber la asignación de la presente causa al suscripto y la nueva integración de la Sala II, y se confirió traslado de la liquidación a la parte apelante, resolución que fue notificada conforme constancia de fs. 2152. Con fecha 23 de abril de 2026 se presentó el Dr. Eduardo Marcelo Gil Roca, en carácter de apoderado y patrocinante de Sogefi Filtration Argentina S.A. a fin de responder el traslado conferido (fs. 2154/2156).

En dicha presentación expresa que *“presta conformidad con la liquidación practicada por ARBA en lo que respecta al capital determinado”,* dado que *“analizada la metodología empleada y verificados los cálculos efectuados sobre la base de los papeles de trabajo mensuales, esta parte advierte que la reliquidación se ajusta sustancialmente a los criterios establecidos por V.E. en el Considerando III, punto 3) de la Sentencia N.º 3821”*(sic). Luego, respecto a los accesorios a aplicar sobre el capital -intereses, multa y recargos- solicita se ordene a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires que practique una liquidación complementaria que incluya el cómputo de los mismos y se confiera el traslado la parte apelante a fin de ejercer el derecho de defensa y conocer el monto total de la obligación tributaria exigible.

Que, sin perjuicio de no haber intervenido esta Instrucción en la decisión adoptada en la sentencia dictada, corresponde la intervención de este Tribunal -en los términos del Acuerdo Plenario N.º 22 del 28/07/2009 (B.O. 29/10/2009)- a fin de aprobar o rechazar la liquidación en aquellos supuestos en que dicha operatoria haya sido ordenada en el decisorio. Ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 del Decreto-Ley N.º 7603/70, y con prescindencia de la existencia o no de impugnación, en los términos del artículo 161, inciso a), del Código Fiscal (t.o. 2011).

Que en cuanto al contenido de la liquidación, el mentado acuerdo expone: *“La liquidación deberá contener el recálculo del impuesto conforme a pautas de sentencia y efectuarse en los formularios de uso corriente para cada caso o impuesto (vgr. R-222, R-113, R-055, etc.)”.*

En orden a ello, se observa que de la compulsas y análisis de los papeles de trabajo detallados supra y el nuevo Formulario R-341 confeccionado en consecuencia, efectivamente se detrajeron del ajuste determinado en autos las percepciones que se constataron omitidas, devengadas en las operaciones celebradas con los clientes Ford Argentina S.C.A., Candelfi S.A., General Motors de Argentina S.R.L. y Agco Argentina S.A., habiendo contemplado el límite de los montos regularizados en cada posición mensual.

En virtud de lo expuesto, se desprende que la actividad llevada a cabo por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, da cumplimiento a lo dispuesto en el Considerando III Punto 3) del Pronunciamiento emitido, situación ésta que es consentida por la parte apelante en su presentación.

Ahora bien, en lo que respecta a la liquidación complementaria solicitada por la parte apelante en lo atinente a la aplicación sobre el capital de los intereses de ley, la multa y los recargos, debo señalar que lo solicitado excede la intervención que corresponde a este Tribunal y por ende a esta Vocalía, de acuerdo a lo dispuesto por el Acuerdo Plenario N.º 22/2009.

No obstante, adviértase al apelante que dicha liquidación con los conceptos que menciona, deberá ser practicada por la Autoridad de Aplicación una vez que el importe que detentan las partes adquiera las condiciones de exigibilidad y firmeza necesarios a tal fin, al momento del efectivo pago o regularización del tributo.

Por lo expuesto, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 20 inciso I) del Decreto-Ley N° 7.603/70 -texto según reforma introducida por la Ley N° 15.558-, reglamentadas por el Acuerdo Extraordinario N° 106/26 de este Tribunal, en particular por su artículo 3º, corresponde aprobar, la liquidación practicada mediante el Formulario R-341 de fs. 2143, sobre cuyos importes la Autoridad de Aplicación deberá calcular los intereses de ley y sanciones, lo que así declaro.

Regístrese por Secretaría y notifíquese a las partes.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Providencia

Número:

Referencia: Corresponde al Expte N°2360-363427/11 "SOGEFI FILTRATION ARGENTINA S.A"

Se deja constancia que la sentencia dictada bajo GEDO INLEG-2026-15294224-GDEBA-TFA ha sido firmada conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Extraordinario N° 96/20 y registrada en esta Sala II bajo el N° 3861 .-